

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 110013105015**20120075000**, informando que los apoderados del demandante solicitaron la entrega del título judicial a folios 118 a 139 del plenario. Igualmente, el Doctor Alfonso Munevar Umba radicó incidente de regulación de honorarios a folios 140 a 149 pendiente por resolver. Sírvese proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

Observa el Despacho que el apoderado del demandante solicita la entrega del título judicial consignado por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, según consta a folio 118 a 127 del expediente, por la suma de \$2.768.500,00.

Por lo anterior, este estrado judicial procedió a revisar la aplicación del SAE y las sabanas emitidas y enviadas por el Banco Agrario, ante lo cual evidenció que existe título judicial a órdenes del presente proceso, razón por la cual, se ordena ENTREGAR el siguiente título judicial No. 400100007186179 de fecha 14/05/2019, por valor de \$2.768.500,00 al demandante o su apoderado Doctor Alfonso Munevar Umba, conforme las facultades expresas en el poder obrante a folio 1 del plenario. Por secretaría, elabórese la respectiva orden de pago.

Se aclara, que si bien existen dos solicitudes de entrega de título a folios 128 a 137 por parte de la apoderada sustituta del demandante, este despacho ordenó la entrega al apoderado principal ya que éste es quien ha venido actuando dentro del proceso.

Igualmente, observa este despacho que el Doctor Alfonso Munevar Umba radicó incidente de regulación de honorarios a folios 140 a 149 del plenario, por lo que es pertinente remitirnos a lo previsto en el artículo 37 del Código Procesal del Trabajo respecto al trámite que se debe surtir con los incidentes en materia laboral, en concordancia con el artículo 76 del Código general del Proceso que indica en su aparte pertinente:

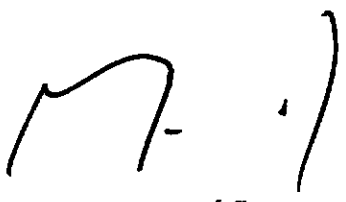
"Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior"

Como se puede observar la norma señala que debe existir una revocatoria del poder para que sea procedente la interposición de un incidente de regulación de honorarios; supuesto jurídico que no aplica en este caso, dado que revisado el expediente en su integridad, se observa que el señor LELIO SAAVEDRA GUERRERO no ha revocado el

poder al incidentante, por lo que este despacho se **ABSTIENE** de dar apertura al escrito de regulación de honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

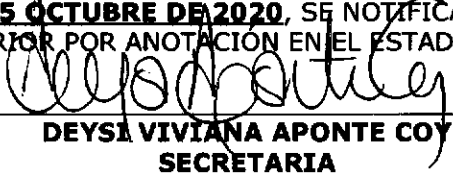


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

SVR

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY **15 OCTUBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **61**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

